

///Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados <.M.M. C/ G.J.D. S/ MEDIDA CAUTELAR.-
BA-00672-F-2026

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta el Sr. R.M.M. con el patrocinio de las Dras. C.M.S. y M.J.R. iniciando medida cautelar contra la Sra. G.J.D. solicitando que se ordene la prohibición de salida de la jurisdicción y no innovar respecto del domicilio de los niños N.R.M. y K.R.M..-

Menciona que en los autos principales R.M.M. C/ J.D.G. S/ DIVORCIO" - BA02676-F-2025 que tramitan ante esta Unidad Procesal, ambas partes han acordado y fijado un régimen de cuidados personales, que se encuentra homologado. Asimismo, que ante a la decisión de la progenitora de radicar a los niños en la República de Chile y su oposición, acordaron que se anotaría una medida de no innovar, con prohibición de salida al exterior, lo que no se efectuó, toda vez que la judicatura consideró que debía solicitarse como medida cautelar.-

También, señala que la parte demandada inició los autos G.J.D. C/ R.M.M. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA.-BA-00077-F2026, la cual tramita ante Unidad Procesal, donde se otorgó en fecha 20.02.26 la autorización de radicación en Chile, sentencia que se encuentra apelada, encontrándose en trámite ante la Cámara de Apelaciones. Por ello, el Sr. R.M. teme, frente a la conducta asumida por la madre que no espere la resolución definitiva del Tribunal de Alzada y se vaya a Chile con sus hijos. Agrega que ambos niños se encuentran con su progenitora, N. tenía que concurrir a escalada y no lo ha llevado, como así tampoco al colegio Q.. -

En fecha 18.03.26 se tiene por iniciada medida cautelar -prohibición de salida del país y no innovar respecto al domicilio de N. y K., ambos apellido R.M. y se ordena correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictamina que no tiene objeciones que formular a la medida cautelar peticionada, ello hasta tanto se cuente con la resolución del Recurso de Apelación interpuesto en autos BA-00077-F-2026 G.J.D. C/ R.M.M. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA, en trámite ante la Cámara de Apelaciones. Que conforme el criterio del Ministerio Pupilar resultan ilegítimas las vías de hecho a fin de modificar el centro de vida de cualquier niño, niña o adolescente, ello atento su interés superior del cual atento los parámetros cimentados por la CDN, doctrina y jurisprudencia aplicable, resulta éste un elemento y pauta fundamental, a los fines de su determinación en el caso concreto.-

Pasan las presentes actuaciones a resolver en fecha 26.03.26.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias de los autos G.J.D. C/ R.M.M. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA.- BA-00077-F2026, cuya sentencia se encuentra apelada, sin resolución aún por parte del Tribunal de Alzada, los informes elaborados por el ETI en los autos BA-00290-F-2026 R.M.M. EN REP. DE R.G.N. Y R.G.K. C/ G.J.D. S/ VIOLENCIA y los alcances de la medida peticionada, considero que me encuentro eximida de mayores consideraciones al respecto y habré de hacer lugar a lo requerido.-

El nivel de conflictividad de las partes y la conducta adulto céntrica asumida por cada uno de ellos resulta relevante a fin de componer el escenario familiar.

Las normas legales vigentes y la disposición de la Convención sobre los Derechos del Niño son claras al establecer que el niño tiene derecho, en principio, a que ambos padres participen en la elaboración de su plan de vida. (art. 18 inc. 1, CDN), en consonancia con lo dispuesto por el art. 3 inc. f) de la Ley 26061 que señala que debe respetarse el "centro de vida" del niño.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Hacer lugar en forma provisoria y cautelar a lo solicitado, disponiendo la prohibición de salida de esta jurisdicción - San Carlos de Bariloche- y no innovar respecto de la ciudad de San Carlos de Bariloche en que se domicilian los niños N.R.M., Pasaporte español N° X. y K.R.M., Pasaporte español N° X. hasta tanto exista orden judicial en contrario.-

II) Líbrese oficio con habilitación a Gendarmería Nacional, Migraciones, Policía Federal, Policía de Río Negro, y Policía de Seguridad Aeroportuaria.- Confección y diligenciamiento a cargo de las patrocinantes del actor.-

III) Regúlense los honorarios profesionales de las Dras. C.M.S. y M.J.R. patrocinante del actor en forma conjunta en la suma equivalente a 6 (seis) JUS, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 9 de la L.A.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los fines que corresponda.-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC y a la Sra. G.J.D. a su domicilio real, una vez que sean diligenciados los oficios ordenados en

la presente.-